

Estatutos Fundación Legacy: Apoyando a las áreas protegidas de Chile

En villa Cerro Castillo, comuna de Torres del Paine, a 19 de mayo de 2025, comparece doña Fiorella Rosanna Repetto Giavelli, soltera, Bióloga Ambiental, rut: 13.902.439-7, domiciliada en Camino las Loicas PC 20 – 09, Ruta 9 Norte km 13,5 sector Las Siembras, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación Legacy: Apoyando a las áreas protegidas de Chile".

TITULO I

Del nombre, objeto, domicilio y duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Torres del Paine; Provincia de Última Esperanza, en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "Fundación Legacy: Apoyando a las áreas protegidas de Chile" en adelante también Fundación Legacy.

Artículo Tercero: El objetivo de la Fundación es apoyar a las Áreas Protegidas de Chile, y en especial de la región de Magallanes y Antártica Chilena, en la gestión, conservación y sustentabilidad de sus territorios y comunidades aledañas, de modo de garantizar un turismo más sustentable, en particular en el Parque Nacional Torres del Paine. Fundación Legacy, busca movilizar recursos humanos y financieros; potenciando alianzas público-privadas, con otras organizaciones y empresas locales, nacionales e internacionales, municipalidades, vecinos y visitantes; y así como aportar con acciones de conservación y desarrollo, que a su vez permitan crear conciencia sobre la importancia de conservar nuestros ecosistemas.

Para el desarrollo de su objetivo Fundación Legacy se enfoca en desarrollar 4 líneas de trabajo en las áreas protegidas de su interés:

- Conservar y restaurar ecosistemas y especies nativas
- Mejorar la infraestructura turística y mitigar los impactos de la visita
- Promover el desarrollo comunitario y manejo del destino
- Diversificar las oportunidades de recreación y los productos turísticos en el territorio



La Fundación Legacy podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Algunas de las actividades con las que la fundación busca el desarrollo de sus objetivos y siendo esta lista meramente ejemplar son:

- Actividades de educación y capacitación en materias: medioambientales, de conservación, de manejo del turismo y de turismo responsable;
- Actividades de monitoreo de biodiversidad (flora, fauna y fungi) y restauración ecológica;
- Limpieza de áreas protegidas y naturales de la región;
- Charlas y capacitaciones a visitantes, guías y comunidad local;
- Voluntariados en áreas protegidas de Chile;
- Elaboración y ejecución de proyectos relacionados con temas medioambientales, de conservación, de manejo del turismo y de turismo regenerativo
- Participación y coordinación de eventos que permitan recaudar fondos para cumplir los objetivos de la organización y crear conciencia sobre los temas de interés.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II

Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de dos millones de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.-

La forma en la que se aportarán los bienes no consistentes en dinero: es el trabajo voluntario de su fundadora como presidenta de la fundación así como también de los directores y directoras que lo integran.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes, derechos y acciones que ella adquiera en el futuro y a cualquier título, incluidos los aportes, subvenciones y donaciones que le otorgue el Estado Chileno, las Municipalidades y/u otras entidades públicas o privadas, chilenas, extranjeras o internacionales, y de personas naturales, chilenas o extranjeras; b) las rentas, intereses y frutos civiles o naturales obtenidos en la administración e inversión de bienes de su propiedad y de la venta de servicios y productos ofrecidos por la fundación; c) el importe de fondos que se reciban en calidad de herencias, legados, donaciones, erogaciones, subsidios y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas,



nacionales o extranjeras, conforme a los objetos o intereses de la fundación; d) beneficios derivados de la venta que realice de sus bienes, honorarios, derechos o pagos provenientes de conferencias, cursos, seminarios, trabajos de investigación, producción, recopilación y difusión de información; e) productos o pagos provenientes de convenios con otras organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras; y f) toda fuente lícita de ingresos, de personas naturales y jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales, que sea conveniente y específicamente identificada en su origen.

Artículo Séptimo: Aplicación de los Recursos del Patrimonio

Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines fundacionales, de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. Destino de los ingresos:

- El 100% de los ingresos será destinado al cumplimiento de los objetivos de la fundación y las actividades descritas en el Artículo Tercero. Estas actividades no serán taxativas, pudiendo incluir otras definidas como esenciales por el directorio para el desarrollo y crecimiento de la fundación.

2. Límite para honorarios:

- No más del 80% de los ingresos de la fundación podrán ser destinados al pago de honorarios, salarios o compensaciones por servicios profesionales.

3. Conservación y cuidado de áreas silvestres protegidas:

- Al menos el 15% de los ingresos deberá ser destinado a actividades de conservación, restauración y cuidado de áreas silvestres protegidas en la región de Magallanes y Antártica Chilena.

4. Proyectos de desarrollo local:

- Al menos el 5% de los ingresos será destinado a iniciativas y proyectos que promuevan el desarrollo sostenible de las comunidades locales aledañas a las áreas protegidas.

5. Destinación de donaciones significativas:

- En caso de que la fundación reciba donaciones cuyo monto supere las 800 UF, la asignación de estos recursos deberá ser acordada en una sesión extraordinaria del directorio. La aprobación requerirá una mayoría simple de sus miembros.

6. Prioridad de los fondos:

- En todo momento, la fundación priorizará el uso de sus recursos en acciones alineadas con sus objetivos de conservación, desarrollo comunitario y promoción de la sustentabilidad en las áreas protegidas.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo con los siguientes criterios:



Áreas Silvestres Protegidas: parques nacionales, reservas nacionales y otros tipos de áreas protegidas reconocidas en Chile, con prioridad para el Parque Nacional Torres del Paine y la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

Comunidades Locales y Grupos Organizados: Comunidades aledañas a las áreas protegidas que participen activamente en iniciativas de conservación, desarrollo sostenible, y manejo de recursos naturales. Agrupaciones vecinales, cooperativas y asociaciones formalizadas o no, tanto nacionales como extranjeras, que trabajen en proyectos vinculados al desarrollo comunitario, manejo de visitantes y conservación del medio ambiente.

Organizaciones Educativas y de Investigación: Instituciones y centros de investigación que desarrollen estudios sobre biodiversidad, ecosistemas nativos, y estrategias para mitigar los impactos del turismo en áreas protegidas. Escuelas, universidades y organizaciones no gubernamentales que promuevan la educación ambiental y la sensibilización sobre la conservación de la región.

Empresas y Emprendedores Locales: Iniciativas económicas locales que se alineen con los objetivos de la fundación, como el turismo responsable, productos sostenibles o actividades recreativas de bajo impacto en el entorno.

Visitantes y Turistas: a través de programas y actividades, orientadas a generar conciencia sobre la importancia de la conservación, buenas prácticas de manejo de desechos y el turismo responsable.

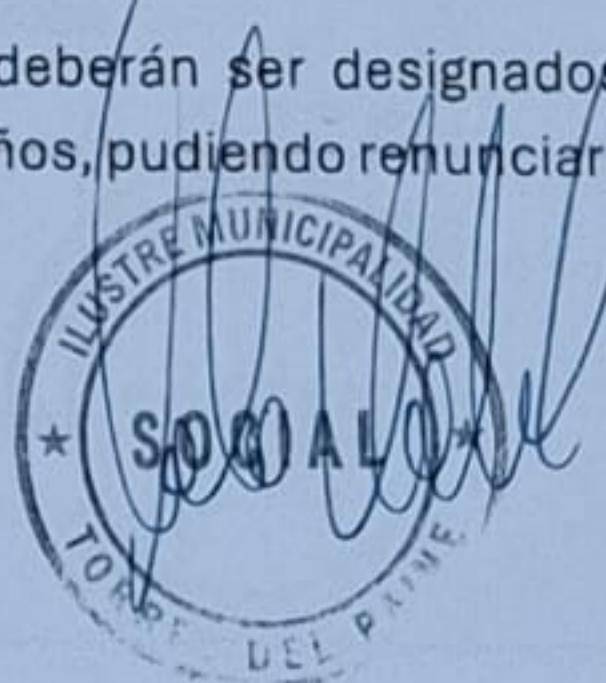
Otros Grupos relacionados: Cualquier entidad o individuo que, en opinión de los órganos de administración de la fundación, contribuya directa o indirectamente al cumplimiento de los objetivos de conservación, desarrollo comunitario y manejo sostenible de las áreas protegidas.

TITULO III

De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Director. En la selección del directorio se buscará priorizar la selección de representantes del sector del turismo, sector educativo, y de organizaciones locales, quienes se integrarán según lo establecido en las normas que a continuación se detallan. Los cargos deberán ser llenados, de preferencia, por personas con conocimiento y experiencia en: ecoturismo, turismo sustentable, conservación de la biodiversidad y/o manejo de áreas protegidas.

El Directorio durará 5 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años, pudiendo renunciar en caso



de necesidad en cualquier momento, dando aviso por escrito a la totalidad de miembros que componen el directorio.

El Directorio no será remunerado por sus funciones como directores, sin perjuicio de los servicios profesionales que pueda prestar de forma independiente a sus funciones como directores.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena afflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de dos sesiones ordinarias o extraordinarias de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.

El reemplazante desempeñará las funciones que se les asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quién designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de mayo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero o Director, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñar dichos cargos, para ello se realizará una votación simple de cada uno, partiendo por el cargo de presidente y hasta finalizar con el cargo de director. Las reuniones o sesiones de directorio, se podrán realizar de forma presencial o mediante sistema de videoconferencia, de todo el secretario deberá levantar acta de la reunión.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 12 meses, según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán con al menos 4 semanas de anticipación a las direcciones de correo electrónico de los directores, registrada previamente por el secretario de la fundación. En todas las citaciones se indicará: objetivo de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará, en caso de realizarse mediante medios digitales, deberá indicarse también la plataforma que se utilizará y los datos para ingresar a la reunión.



Artículo Décimo Primero: El quorum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores, y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberán hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes,
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV, y
- g) Citar a reuniones extraordinarias de directorio.

Artículo Décimo Cuarto: el Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones y recibos; percibir celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes



por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente ante órganos del estado y privados y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos.

El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación y estará especialmente facultado para, firmar contratos, convenios de colaboración, abrir cuentas corrientes de depósito o crédito con los bancos u otras instituciones de crédito, podrá retirar talonarios de cheques, firmar, girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales, podrá además otorgar recibos de dinero, realizar transferencias electrónicas o giros de dinero, realizar operaciones de cambio internacional, retirar y/o endosar documentos de embarque, y en general tendrá todas las facultades necesarias para administrar en la forma más amplia posible una cuenta corriente bancaria, cuenta RUT, chequera electrónica y en general todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la fundación, además de, las más amplias atribuciones para celebrar actos y/o contratos que ayuden al cumplimiento de los objetivos de la fundación.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, mantener al día la información de contacto del Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al



Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fé respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Vigésimo: El Director colaborará activamente con el Directorio en la formulación y ejecución de las estrategias y políticas de la Fundación.

Tendrá la responsabilidad de participar en la toma de decisiones y en la supervisión de las actividades que garanticen el cumplimiento del objeto fundacional. Además, deberá apoyar las gestiones del Presidente y demás directivos, integrándose en comisiones de trabajo cuando sea requerido. En caso de ausencia o impedimento temporal del Secretario o Tesorero, el Director podrá asumir sus funciones transitoriamente, según lo determine el Directorio.

Artículo vigésimo primero: Requisitos de experiencia para integrar el directorio. Las personas que deseen integrarse como parte del directorio deberán acreditar uno o más de los siguientes requisitos:

- Formar parte o estar vinculado a una organización de la sociedad civil, agrupación comunitaria, ONG, cooperativa o similar, que opere en la región de Magallanes y Antártica Chilena.
- Tener experiencia en proyectos relacionados con el desarrollo comunitario, manejo de recursos naturales, turismo, conservación de la biodiversidad o actividades afines.
- Ser residente de una de las comunidades aledañas a las áreas protegidas de la región o estar estrechamente relacionado con ellas.
- Contar con capacidad para articular y representar los intereses y necesidades de las comunidades locales en el marco de los objetivos de la fundación.
- Poseer experiencia profesional o académica demostrable en áreas relacionadas con la conservación ambiental, biodiversidad, ecoturismo, turismo sustentable, manejo de áreas protegidas o disciplinas afines.
- Estar vinculado a una institución educativa reconocida, como una universidad, centro de investigación, escuela técnica o programa de formación relacionado con los objetivos de la fundación.
- Acreditar participación previa en proyectos o actividades educativas vinculadas al medioambiente, turismo, la conservación o el desarrollo comunitario.
- Contar con habilidades para promover la transferencia de conocimiento y la educación ambiental en el marco de las actividades de la fundación.



Con todo, para ser miembro del directorio las personas interesadas deben acreditar no mantener vínculos contractuales o económicos con la fundación que puedan generar conflictos de interés, ni tener intereses económicos o personales que puedan interferir con su función como director.

Artículo Vigésimo segundo: Renuncia de los directores: Los directores podrán renunciar de sus cargos mediante carta formal, remitida por correo electrónico, la que dará lugar a la prelación de los cargos en caso de existir.

Artículo Vigésimo tercero: Remoción de Directores. Los miembros del Directorio podrán ser removidos de sus cargos por las siguientes causas:

1. Incumplimiento grave de sus deberes y obligaciones establecidas en estos estatutos.
2. Actos u omisiones que perjudiquen los intereses de la Fundación.
3. Condena por delito que implique pena afflictiva o pérdida de la libre administración de sus bienes.
4. Inasistencia injustificada a más de dos sesiones ordinarias o extraordinarias del Directorio en un período de un año.
5. Declaración de inhabilidad física o moral, o la inconveniencia de su permanencia en el cargo, mediante acuerdo de la mayoría absoluta del Directorio, excluyendo al afectado.

La remoción deberá ser aprobada por la mayoría absoluta del Directorio, previa citación a una sesión extraordinaria convocada para este propósito. En caso de remoción, el Directorio, con la aprobación del Fundador, designará un reemplazante conforme a lo establecido en estos estatutos. En caso de ausencia del Fundador, la elección será únicamente del directorio.

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo cuarto: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo quinto: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución.



Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V

Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo sexto: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo séptimo: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.-

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo octavo: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo noveno: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la Administración del Parque Nacional Torres del Paine.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:



Nombre	C.I.	Cargo	Firma
Fiorella Rosanna Repetto Giavelli	13.902.439-7	Presidente	<i>fiorellag</i>
Bruna Mariela Fuentes Miranda	17.522.504-8	Vicepresidente	PP <i>fiorellag</i>
Bárbara Francisca Riffo Nuñez	17.803.755-2	Secretaria	<i>Bárbara Riffo</i>
Luisa Isnelda Alegría Oyarzún	9.379.172-k	Tesorera	<i>Luisa Alegría</i>
María Rafaela Retamal Díaz	13.659.726-4	Directora	<i>Rafaela Retamal</i>

Artículo Segundo Transitorio: Se deja constancia de que la comparecencia de doña Bruna Mariela Fuentes Miranda, cédula de identidad N.º 17.522.504-8, se efectúa por medio de su representante, doña Fiorella Repetto Giavelli, en virtud del mandato conferido mediante escritura pública otorgada con fecha 5 de abril de 2025, inscrita bajo el Repertorio N.º 658 del notario titular doña Carla Silva Acharán, de la Sexta Notaría de Machalí.

Artículo Tercero Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Fiorella Repetto Giavelli cédula nacional de identidad número: 13.902.439-7, con domicilio en Camino las Loicas PC 20 - 09. Ruta 9 Norte km 13,4 sector Ojo Bueno, Punta Arenas, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Fiorella Repetto Giavelli

Nombre

13.902.439-7

Número de RUT

